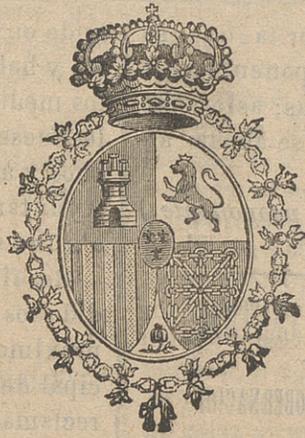


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 13 de Junio de 1914.)

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR NÚMERO 104.

Declarada la enfermedad variosa en el ganado lanar de don Félix Aparicio Serrano, del pueblo de Villavicencio, la Autoridad local de dicho pueblo ha aislado el ganado para evitar el contagio, habiendo señalado para su aislamiento un pago que comprende desde el camino viejo de Ceinos hasta la mitad de la pradera comunal de dicha villa, titulada de Tejadillo, teniendo los aires siguientes: Oriente y Norte con los sembrados, Mediodía con camino de Ceinos y Poniente con la otra mitad de la pradera de Tejadillo amojanada.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Valladolid 12 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

NUM 1.683.

Gobierno civil de la provincia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en veintiocho de Mayo de

1914, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de Julio de 1914, á las once horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para la conservacion durante el año actual, de las carreteras de Medina del Campo á Olmedo y Medina del Campo á Peñaranda, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de siete mil ochenta y cinco pesetas y setenta y tres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 19 de Julio de 1913 ante la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riego, núm. 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Seccion de Fomento de este Gobierno civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Seccion de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Avila, Salamanca, Segovia, Burgos, Palencia, Leon y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día quince de Julio de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedicion, nombre, poblacion y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentacion para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposicion para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservacion, durante el año actual, de las carreteras de Medina del Campo á Olmedo y de Medina del Campo á Peñaranda en la provincia de Valladolid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningun caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de setenta y una pesetas para garantir la proposicion para la subasta de las obras de acopios para la conservacion durante el año actual de las carreteras de Medina del Campo á Olmedo y de Medina del Campo á Peñaranda y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de setenta y una pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion del servicio.

Valladolid 8 de Junio de 1914.

—El Gobernador, Julio Blasco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de..... de la carretera de... provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecha-

da toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

90

Núm. 1.684.

Gobierno civil de la provincia.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en 28 de Mayo de 1914, este Gobierno Civil ha señalado el día veinte de Julio de 1914, á las once horas, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para la conservacion durante el año actual, de la carretera de Esguevillas á Dueñas, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de once mil novecientos diez y nueve pesetas y treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 19 de Julio de 1913 ante la Seccion de Fomento de este Gobierno Civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Riego, núm. 4, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Seccion de Fomento de este Gobierno Civil de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Seccion de Fomento de este Gobierno Civil y de los de las provincias de Avila, Salamanca, Segovia, Burgos, Palencia, León y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día quince de Julio de nueve á trece.

Las proposiciones se presenta-

rán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual, de la carretera de Esguevillas á Dueñas, en la provincia de Valladolid, y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: Resguardo de depósito de ciento doce pesetas, para garantir la proposición para la subasta de las obras de acopios para la conservación durante el año actual de la carretera de Esguevillas á Dueñas, y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia por la cantidad mínima de ciento doce pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Valladolid 8 de Junio de 1914.
—El Gobernador, *Julio Blasco*.
Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

91

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se comunica á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Inspección General de Primera enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija este Ministerio al de su digno cargo significándole la necesidad y la conveniencia de que se publique una orden circular de carácter general, recomendando á los señores Gobernadores civiles que recuerden á los Alcaldes el deber en que se hallan de no permitir el traslado de las Escuelas á otros locales sin previo informe de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, como determina el apartado 10 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo último, reorganizando la Administración provincial y local de primera enseñanza.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dirige á este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia de los Maestros de Sección de las Escuelas prácticas graduadas anejas á la Normal de Soria, reclamando que el Ayuntamiento les facilite casa habitación ó, en su defecto, una cantidad igual á la que perciben por tal concepto los demás Maestros de aquella capital:

Resultando que en tiempo oportuno, durante los dos años últimos, los recurrentes, fundándose en la Real orden de 22 de Mayo de 1912 y Orden de la Dirección General de 20 de Junio del mismo, solicitaron del Ayuntamiento emolumento de casa habitación, y no obstante haber recu-

rido en alzada al Gobernador civil y haber puesto la Inspección los medios conducentes para que les fuesen reconocidos esos derechos y abonados tales haberes, el Ayuntamiento no adoptó acuerdo alguno sobre dicha petición:

Resultando que habiendo acudido los interesados en Diciembre próximo pasado á la Junta municipal de asociados, ésta denegó la reclamación de referencia alegando que el contribuyente está muy recargado, que el Ayuntamiento no está obligado á satisfacer por personal y material más atenciones que las que están consignadas en el presupuesto municipal de 1901, y que no son de aplicación para el caso las disposiciones que citan los reclamantes:

Resultando que la Inspección informa que procede estimar la reclamación, por hallarse ajustada á lo legislado, y toda vez que el Ayuntamiento de Soria dedica á la enseñanza primaria particular cantidades no obligatorias:

Considerando que la Orden de 20 de Mayo del propio año, por la que se reconoce el derecho de casa habitación á los Auxiliares elevados á la categoría de Maestros independientes, es aplicable á todos los Auxiliares Maestros de Sección de las Escuelas anejas á las Normales é Institutos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto estimar la instancia de los interesados, declarando que el Ayuntamiento de Soria, como todos los demás, vienen obligados á proporcionar á los Maestros desdoblados y á los de Sección de las Escuelas graduadas, sean ó no anejas á las Normales, casa decente y capaz, ó en su defecto, una indemnización equivalente á la que perciben los demás Maestros de las respectivas poblaciones é interesar de ese Ministerio de su digno cargo ordene á los Gobernadores civiles no aprueben ningún presupuesto municipal en el que no se halle consignada cantidad suficiente para la referida atención.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señor Gobernador civil de...

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernación la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Debiendo satisfacerse por los fondos municipales los socorros diarios de 50 céntimos de peseta que corresponden á los reclutas útiles condicionales no hospitalizados, que así sean declarados por las Comisiones mixtas durante el período de observación médica en las zonas de reclutamiento, según lo preceptuado en el artículo 129 de la vigente Ley, y no pudiendo éstas anticipar dicho devedgo, por no disponer de los fondos necesarios, puesto que en el presupuesto de la Guerra tan sólo se consigna la cantidad de 30 000 pesetas para socorros y hospitalidad de los reclutas que, encontrándose en esa situación, sean declarados definitivamente útiles, ratificando este concepto la Real orden circular de 31 de Julio último; y

Considerando que es de ineludible necesidad el abono diario de los socorros de referencia, en evitación de perjuicios á los interesados, y aun de cualquier contingencia local á que pudiera dar lugar el que no fueran oportunamente socorridos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la necesidad de que por ese Departamento se ordene á los Ayuntamientos ó Diputaciones que faciliten diariamente los socorros de todos los reclutas útiles condicionales, á reserva de ser reintegrados por las zonas, de los correspondientes á los que resulten definitivamente útiles; ó bien que dichas entidades entreguen á las mismas, con la anticipación necesaria, una cantidad para facilitar dichos socorros, proporcional al número de reclutas así clasificados que les manden las Comisiones mixtas de las Diputaciones y en relación con el tiempo que hayan de permanecer en observación, á reserva de que liquiden las zonas con la entidad que hubiera anticipado los fondos tan pronto como termine el período de observación médica y pueda conocerse por su resultado cuáles son definitivamente útiles y cuáles inútiles, y, por consiguiente, el gasto en firme que á cada entidad corresponda satisfacer.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

De Real orden lo traslado á V. S. para que dé las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de lo interesado en la Real disposición transcrita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.—*Sanchez Guerra*.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 9 de Junio de 1914.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.711.

Comision Provincial de Valladolid.

Sesion de 8 de Junio de 1914.

PRESIDENCIA: SEÑOR ESPINOSA.

A virtud del acuerdo adoptado por esta Comision en sesion celebrada el día 29 de Mayo último, el Alcalde de Llano de Olmedo dirige á la misma, á los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 el expediente general de las elecciones de Concejales celebradas en dicho pueblo el día 3 de Mayo último y el de reclamaciones instruido á instancia de don Teófilo Perez, que denunció de incapacidad al tambien electo don Evaristo Hernandez, fundado en que está incurso en el caso 4.º del artículo 43 de la vigente ley Electoral por tener contrato pendiente con el Ayuntamiento como rematante que fué de un depósito de maderas del Municipio y cuyas condiciones del remate no ha cumplido, y al efecto solicita certificacion de Contaduría con referencia á si dicho protestado ha ingresado en arcas municipales el 90 por 100 del importe de la subasta.

Resultando: Que el protestado señor Hernandez en el escrito de defensa reproduce las manifestaciones que hizo ante la Junta en el escrutinio general, es decir, que no existia controversia alguna con el Municipio toda vez que con anterioridad á la eleccion habia ingresado en arcas municipales el importe del remate á él adjudicado, según justifica con la carta de pago que acompaña y por tanto cesó su compromiso con la Corporacion, estando desprovisto de fundamento el motivo de la protesta.

Considerando: Que el protestado ha justificado plenamente que está desprovista de todo fundamento la protesta formulada por D. Teófilo Perez contra su capacidad, toda vez que se acompaña la carta de pago por el importe del 90 por 100 del remate, cantidad que ingresó con anterioridad á la eleccion;

Considerando: Que en el expediente general de la eleccion se han guardado todos los requisitos y formalidades mandadas por las prescripciones contenidas en la vigente ley Electoral; la Comision provincial, en sesion celebrada el día de ayer acordó desestimar la denuncia de incapacidad formulada por Don Teófilo Perez contra Don Evaristo Hernandez y se declara en consecuencia que éste reúne las condiciones legales suficientes para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Llano de Olmedo para que ha sido elegido.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 9 de Junio de 1914.
—El Vicepresidente, *Mariano Espinosa*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

NUM. 1.702.

Distrito Forestal de Valladolid.

SUBASTA.

Habiendo de enajenarse en pública subasta las herramientas y demás efectos decomisados á los infractores de montes de utilidad pública, el día 20 del actual á las doce de su mañana, en las oficinas del Distrito forestal, instaladas en la Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, se anuncia al público para su conocimiento.

La subasta se celebrará por pujas á la llana y dividiendo los indicados efectos en tres lotes; el 1.º lo forman 22 hachas de dos cortes ó becas y 194 de una sola,

siendo todas ellas de tamaño corriente y estando en buenas condiciones de uso; el 2.º lo forman 279 hachas de tamaño pequeño, 76 hachas de corte y martillo, tamaño corriente y 47 de forma análoga á las anteriores, pero de dimensiones más reducidas, estando en aceptables condiciones de utilizarse; y el 3.º lo forman un tronizador, 20 podones, 4 monteros, 4 azuelas, 10 rastros de madera, 1 aguadero de mimbre, 10 ganchos para alcanzar piñas, 21 rejas de arado, 18 hoces y 300 kilogramos de hierro procedentes del deshecho de efectos al formar los grupos ó lotes citados.

La tasacion de estos lotes es de 163'50, 182'35 y 104'22 pesetas respectivamente, no admitiéndose propuestas en la subasta que no lleguen á cubrir los tipos de tasacion.

Los efectos y útiles que han de subastarse serán enseñados hasta la hora de la subasta á cuantas personas deseen verlos.

Valladolid 9 de Junio de 1914.
—El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.

NUM. 1.705.

Distrito forestal y piscícola de Valladolid

En cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento sobre pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911, se publica la siguiente relacion de licencias de pesca, expedidas por este Centro, en el mes de Mayo anterior.

Número con que figuran	Fecha de la licencia	Nombres y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
26	1.º Mayo	Pío Gutierrez	34	Tudela Duero	Farmacéutico
27	2 id.	Pablo Molledo	52	Valladolid	Obrero
28	2 id.	Baltasar Manzano	26	Idem	Idem
29	4 id.	Francisco Velasco	48	Tamariz	Maestro
30	5 id.	Alsacio Martin	36	Tudela	Barbero
31	5 id.	Fidencio Posadas	37	Idem	Organista
32	5 id.	José Martin	61	Idem	Jornalero
33	5 id.	Ricardo Hernandez	44	Idem	Empleado
34	8 id.	Mariano Andrés	26	Peñañiel	Relojero
35	9 id.	Román Hernandez	43	Sieteiglesias	Bracero
36	9 id.	Mariano Platón	64	Idem	Empleado
37	11 id.	Eugenio Garcia	24	Valladolid	Barbero
38	14 id.	José Altale	53	Tudela	Empleado
39	14 id.	Teodoro de la Cuesta	29	Idem	Jornalero
40	22 id.	Ignacio Rodriguez	41	Idem	Sereno
41	22 id.	Joaquin Ferrer	47	Idem	Propietario
42	26 id.	Pedro Benedicto	51	Peñañiel	Jornalero
43	29 id.	Félix Arrontes	69	Valladolid	Obrero

Valladolid 9 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.

NUM. 1.710.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaria de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de justicia municipal:

En el partido de Medina del Campo.

Juez suplente del mismo, don Luis Dueñas Garcia.

En el partido de Nava del Rey.

Juez suplente del mismo, don Pedro Redondo Guerra.

En el partido de Villalón.

Juez suplente de Monasterio de Vega, D. Francisco Martinez Corona.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 9 de Junio de 1914.

—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, *Julian Castro*.

Núm. 1.713.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Segundo trimestre de 1914.

2.ª zona de Peñañiel y única de Tordesillas.

CONTRIBUCIONES.

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudacion de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 10 de Junio de 1914.
—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Torresano*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.706.

Aguilar de Campos.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribucion que han de formarse para el ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes, teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Aguilar de Campos 9 de Junio de 1914.—El Alcalde, *Ciriaco Garcia Mañueco*.

Igualmente y por el mismo término, se hallan de manifiesto en el Ayuntamiento de

Sardon de Duero

Núm. 1.708.

Laguna de Duero.

Por haber desaparecido el primeramente formado en los días de su exposicion al público y en cumplimiento á lo ordenado por la Delegacion de Hacienda de la provincia, se ha formado nuevamente el repartimiento de consumos para el actual año, el que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia que no se admitirá ninguna que no se presente durante el mismo y que al siguiente día de terminado se reunirá la Junta municipal para resolver las que se hayan formulado.

Laguna de Duero 10 de Junio de 1914.—El Alcalde, Victoriano Vazquez.

Núm. 1.715.

Ramiro.

Terminado el reparto vecinal de consumos de este pueblo para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Ramiro 10 de Junio de 1914.—El Alcalde, Eliso Martín.

Núm. 1.707.

San Miguel del Arroyo.

Don Estanislao Sastre Frutos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el artículo 69 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912, fija el plazo de seis meses anteriores á la fecha del alistamiento de mozos para que éstos soliciten la justificacion de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres, hermanos ó abuelos, á los efectos de la regla 4.ª del artículo 88 de la ley de 21 de Agosto de 1886; y á fin de que puedan utilizar su derecho los mozos que hayan de ser alistados en esta villa en el próximo año de 1915, se les advierte que durante el mes actual necesariamente habrán de presentar sus respectivas solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel del Arroyo á 8 de Junio de 1914.—El Alcalde, Estanislao Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

Núm. 1.686.

Villasexmir.

Por acuerdo de la Junta municipal de asociados, y en virtud de renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado de San Salvador, con la dotacion anual de 750 pesetas y 250 pesetas respectivamente, por la asistencia de diez y cuatro familias pobres, y demás casos de oficio, expósitos, transeuntes, etc.

Los aspirantes, que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugia, presentarán sus instancias documentadas en papel correspondiente en la Secretaría de esta Corporacion dentro del plazo de treinta días.

El agraciado podrá contratar con los vecinos pudientes, obteniendo por razon de igualas las sumas de 875 pesetas en este pueblo y 625 su agregado.

Villasexmir 28 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Fructuoso García.—P. S. M., Eusebio Moneo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 1.703.

CÉDULA DE CITACION.

Moisés Marcos Redondo, domiciliado últimamente en el Atrio de Santiago (cantina), comparecerá el día 1.º de Julio próximo á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir al juicio oral en concepto de testigo, en causa por falsificacion, instruida por este Juzgado contra Pedro Marín.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Paza.—Valladolid 9 de Junio de 1914.

Núm. 1.704.

CÉDULA DE CITACION.

Julia Alonso Herranz, domiciliada últimamente en la calle de la Plata, número 16, (Segovia), comparecerá el día 2 de Julio próximo á las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad á fin de asistir en concepto de testigo al juicio oral señalado para dicho día, en causa por corrupcion de menores, instruida por este Juzgado contra Isidora Goñi.

Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza.—Valladolid 9 de Junio de 1914.

Núm. 1.714.

MEDINA DE RIOSECO.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez de primera instancia de este partido ha acordado en providencia de hoy re-

caida en el expediente para preparar la ejecucion contra los bienes de D. Marceliano Mendez, vecino de Valdenebro, sobre cobro de pesetas, promovido por el Procurador D. Remigio Cabezas, en representacion de D. Juan Cid Sanchez, de esta vecindad, y en virtud de escrito de dicho Procurador, que ignorándose el paradero del deudor referido don Marceliano Mendez, se le cite por tercera y última vez, por medio de cédula y con el aperebimiento de tenerle por confeso á los efectos de despachar la ejecucion, la que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado á las once del día quinto de publicarse la presente, con el fin de prestar una declaracion jurada sobre reconocimiento de firma y deuda.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido la presente en Medina de Rioseco á cuatro de Junio de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Vicente Isac.

Núm. 1.709.

VALMASEDA.

REQUISITORIA.

Martinez Expósito, Emilio, hijo de padre desconocido y de Victoriana Martinez, natural de Tudela de Duero, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion jornalero, de 18 años de edad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en San Salvador del Valle, procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de quince días ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de prision contra él dictado y hacerle saber la pena que le pide el Ministerio Fiscal. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion en la cárcel del Partido.

Valmaseda ocho de Junio de mil novecientos catorce.—Silvestre de Zanibarrí.—Ante mí, por mí compañero L. Lopez, Alfonso Márquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.712.

Rodriguez Llamas, Gaspar, hijo de Lorenzo y de Gregoria, natural de Roales, provincia de Valladolid, vecindado en el pueblo expresado, Juzgado de primera instancia de Villalon (Valladolid), nació el día veintidos de Mayo de mil ochocientos noventa y dos,

de oficio jornalero, edad veintiún años, su estado soltero, su estatura un metro quinientos cuarenta milímetros, sus señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente, según referencias, en la Habana, procesado por faltas á concentracion; comparecerá en el término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del regimiento Infanteria Inmemorial del Rey, núm. 1, don Enrique Valenzuela Hita, residente en esta plaza (cuartel de María Cristina), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid cuatro de Junio de mil novecientos catorce.—El segundo Teniente Juez instructor, Enrique Valenzuela.

Núm. 1.717.

Administración principal de Correos de Valladolid.

En el anuncio número 1.627 inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia número 127, de 6 del actual, relativo á la subasta de la conduccion del Correo entre Nava del Rey á Fuentesauco, se dice que ésta tendrá lugar en Madrid en 15 de Julio próximo á las once horas, debiendo decir á las doce horas en el expresado día 15.

Lo que se hace llegar á conocimiento de los interesados á los fines consiguientes.

Valladolid 12 de Junio de 1914.—El Administrador principal accidental, Vicente Ferrer.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**ARRIENDO DE CONSUMOS.**

Por providencia del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital fecha nueve del corriente, se han declarado incursos en el apremio de primer grado consistente en el cinco por ciento de recargo, á los deudores de la zona de extra-radio que no han satisfecho sus cuotas en los periodos voluntarios del primero y segundo trimestre del presente año.

Lo que anuncio para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que si no satisfacen el principal y recargo referido en el término de cinco días, se expedirá el apremio de segundo grado de conformidad con la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Valladolid 12 de Junio de 1914.—El Administrador, Baltasar Rodriguez Carvallo.

89

**Pablo Alvarado
OCULISTA**

Acera de Recoletos, núm. 6, pral.

66

225

Imprenta del Hospicio provincial